



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

ANTECEDENTES

- I. El 08 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la solicitud de acceso a información con número de folio:

0001600197821

"Solicito copia del expediente de las bitácoras 09/LR-0574/10/17 y 09/LR-0966/07/19, del trámite denominado Conservación de la vida silvestre fuera de su habilidad natural. Modalidad B: Registro y actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada. - Registro en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada. TRÁMITE SOLICITADO RAZÓN SOCIAL: MOTOTOURS S. DE R.L DE C.V ..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **SGPA/DGVS/04579/21** datado el 05 de julio de 2021, signado por la **Directora General de Vida Silvestre** de la **DGVS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información clasificada como confidencial relativa al Oficio SGPA/DGVS/8939/19 del 10 de septiembre de 2019, Bitácora 09/LR-0966/07/19. Registro en el Padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre o colección privada; por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio SGPA/DGVS/8939/19 del 10 de septiembre de 2019. 08 Fojas. Bitácora 09/LR-0966/07/19.	La información solicitada contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular • Teléfono particular • Correo electrónico personal • RFC • CURP 	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
96 fojas.	<p>Corresponden a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificables.</p> <p>Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

- ...” (Sic)*
- III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/06388/21** fechado el 25 de agosto de 2021, signado por la **Directora General de la DGVS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme **la inexistencia de la información del expediente del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17, ni la constancia de correcta recepción del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, en virtud de que en los archivos, registros y bases de datos no se localizó el acuse de correcta recepción de dicho oficio y su anexo en la Delegación Federal, así como tampoco se localizó la Bitácora original como No. 09/LR-0574/10/17 ni la guía de seguimiento de dicho envío y, toda vez que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur mediante el oficio No. SEMARNAT-BCS-.UJ.173/21 de fecha 30 de junio de 2021 manifiesta que tampoco localizó la información en los expedientes que obran en dicha Oficina de representación, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:**

“...”

Competencia:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 32 fracción XVI** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a la información consultada en el Sistema Nacional de Trámites de la Dirección General de Vida Silvestre, se visualiza la recepción de dicha Bitácora y su conclusión por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/09092/17 del 18 de octubre de 2017. A través del citado oficio se le informó a la Delegación que el interesado deberá dar seguimiento ante dicha instancia y se notifica al promovente del trámite que su solicitud se ha remitido a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur para su atención, por encontrarse dentro de su circunscripción territorial.

Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGVS** para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente:

Circunstancia de modo:

Respecto al trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación del Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre del 2017, con número de bitácora **No. 09/LR-0574/10/17**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones del archivo de concentración ubicadas en Calle 5 No. 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México. Así como en el Departamento de Gestión y Manejo Documental de la DGVS, en las instalaciones de la SEMARNAT ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320; **sin localizar expresión documental alguna del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 o un acuse de recibo para la atención del trámite por la Delegación Federal.**

Para dar trazabilidad a la Bitácora solicitada y manifestar los criterios de búsqueda, se detalla que, por tratarse de una solicitud del trámite denominado Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad B: Registró en el Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada; se consultó a la Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo sobre la Bitácora (se anexan correos de comunicación interna) a lo cual, el área manifestó:

"En atención a su requerimiento sobre la solicitud INAI con folio número **197821**, le remito la siguiente información:

1. Oficio número **SGPA/DGVS/09093/17** del 18 de octubre del 2017 (adjunto), mediante el cual se remitió el trámite con número de bitácora **09/LR-0574/10/17**, a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, para su atención y por tratarse de una solicitud dentro de la circunscripción territorial de dicha entidad. Asimismo, mediante el oficio **SGPA/DGVS/09092/17** del 18 de octubre del 2017, se



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

informó al solicitante de dicho envío para su seguimiento."

Al recibir la notificación por parte de la Unidad de Transparencia mediante el Sistema de comunicación SISESI de que la Delegación Federal en el estado de Baja California Sur, no localizaba dicha Bitácora, se procedió a solicitar el acuse de correcta recepción al Departamento de Manejo y Gestión Documental de la Dirección General de Vida Silvestre (se anexan correos de comunicación interna).

Derivado de la búsqueda, el área de Manejo Documental localizó el listado de oficios entregados a la Unidad de Correspondencia, mediante el "Control de Correspondencia de Salida" de fecha 23 de octubre de 2017 y su respectivo acuse de recepción en Oficialía de partes; en el cual, en la tercera foja se evidencia citado el oficio No. 09093 C/A que corresponde al oficio de envío signado por el Titular de la DGVS en ese momento y con la especificación "C/A" haciendo referencia a que dicho oficio iba con Anexo, (que correspondería a la Bitácora No. 09/LR-0574/10/17).

Derivado de lo anterior, se realizó una consulta con la Oficialía de partes de la SEMARNAT, para conocer el número de guía con el cual se envió el Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, sin embargo, la Oficialía respondió no contar con dicho número, ya que solo conservan la información de los números de guía por un periodo de dos años (se anexan correos de comunicación interna). Solamente se cuenta con el control de correspondencia de salida del 23 de octubre de 2017 y su acuse de recepción en Oficialía de partes; en dicho control, se detalla que se remite el Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017 al Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.

Circunstancia de tiempo:

*Los días 24 junio y el 19 de agosto del 2021, el Lic. José Guadalupe Meza, Jefe de Departamento de Gestión y Manejo Documental, adscrito a la DGVS, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y Sistema nacional de trámites, **comprendidos en un periodo del año 2016 al 2021**, sobre el trámite con número de bitácora **No. 09/LR-0574/10/17** y el acuse del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a la información.*

Circunstancia de lugar:

*La DGVS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**, sobre de la información solicitada para el **Folio INAI 0001600197821**, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto al trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 ni el acuse del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017*



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

*Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 No. 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 ni el acuse de correcta recepción del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 y su anexo en las Oficinas de la Delegación.*

Por otro lado, se realizó una consulta con la Oficialía de partes de la SEMARNAT, para conocer el número de guía con el que se envió el Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, sin embargo, la Oficialía respondió no contar con dicho número, ya que solo conservan la información de los números de guía por un periodo de dos años.

*Es así que solamente se cuenta con el control de correspondencia de salida del 23 de octubre de 2017, en el que se remitió el Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017 con Anexos, al Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, (se anexan correos de comunicación interna para pronta referencia). Sin embargo, al no contar con el acuse de correcta recepción por parte de la Delegación Federal y en virtud de que la Delegación mediante oficio No. SEMARNAT-BCS-UJ.173/21 de fecha 30 de junio de 2021 manifiesta que tampoco se localizó la información en los expedientes que obran en dicha Delegación; se concluye que, el paradero de la Bitácora **No. 09/LR-0574/10/17** es desconocido (probable extravío en gestiones de envío).*

*En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó el trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 ni el acuse del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.*

Finalmente, ésta Unidad Administrativa señala como Responsable de la Información al Titular de la Dirección General, del año 2017 Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.

*En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia del **Trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17**.*



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGVS/04579/21** la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio de particular	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particular , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace



Datos Personales	Sustento
	localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
CURP	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- VI.** Que en el oficio **SGPA/DGVS/04579/21**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico personal, RFC, y CURP**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y *las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.
- VII.** Que los artículos **13 de la LFTAIP** y el **19 de la LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- VIII.** Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

- IX.** Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la LFTAIP y **129 de la LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- X.** Que los artículos **138 de la LGTAIP** y **141 de la LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- "... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
..."
- XI.** Que los artículos **139 de la LGTAIP** y **143 de la LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- XII.** Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:
- "Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*
- El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*
- XIII.** Como se puede advertir mediante el oficio número **SGPA/DGVS/06388/21**, la **DGVS** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a la información del expediente del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17, ni la constancia de correcta recepción del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, en virtud de que en los archivos, registros y bases de datos no se localizó el acuse de correcta recepción de dicho oficio y su anexo en la Delegación Federal, así como tampoco se localizó la Bitácora original como No. 09/LR-0574/10/17 ni la guía



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

de seguimiento de dicho envío y, toda vez que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur mediante el oficio No. SEMARNAT-BCS-UJ.173/21 de fecha 30 de junio de 2021 manifiesta que tampoco localizó la información en los expedientes que obran en dicha Oficina de representación, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la DGVS a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la inexistencia con base a lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 32 fracción XVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a la información consultada en el Sistema Nacional de Trámites de la Dirección General de Vida Silvestre, se visualiza la recepción de dicha Bitácora y su conclusión por parte de la Dirección General de Vida Silvestre, mediante el Oficio No. SGPA/DGVS/09092/17 del 18 de octubre de 2017, a través del citado oficio se notifica al promovente del trámite que su solicitud se ha remitido a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur para su atención, por encontrarse dentro de su circunscripción territorial.

Asimismo, según lo señalado en el artículo 139 de la LGTAIP, la DGVS para garantizar la aplicación del criterio de exhaustividad enuncia lo siguiente;

Circunstancias de modo:

*Respecto al trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación del Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre del 2017, con número de bitácora **No. 09/LR-0574/10/17**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones del archivo de concentración ubicadas en Calle 5 No. 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México. Así como en el Departamento de Gestión y Manejo Documental de la DGVS, en las instalaciones de la SEMARNAT ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320; sin localizar expresión documental alguna del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 o un acuse de recibo para la atención del trámite por la Delegación Federal.*

Para dar trazabilidad a la Bitácora solicitada y manifestar los criterios de búsqueda, se detalla que, por tratarse de una solicitud del trámite denominado Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Modalidad B: Registro en el Padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada; se consultó a la Subdirección de Gestión de



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo sobre la Bitácora (se anexan correos de comunicación interna) a lo cual, el área manifestó:

"En atención a su requerimiento sobre la solicitud INAI con folio número 197821, le remito la siguiente información:

Oficio número SGPA/DGVVS/09093/17 del 18 de octubre del 2017 (adjunto), mediante el cual se remitió el trámite con número de bitácora 09/LR-0574/10/17, a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, para su atención y por tratarse de una solicitud dentro de la circunscripción territorial de dicha entidad. Asimismo, mediante el oficio SGPA/DGVVS/09092/17 del 18 de octubre del 2017, se informó al solicitante de dicho envío para su seguimiento."

Al recibir la notificación por parte de la Unidad de Transparencia mediante el Sistema de comunicación SISESI de que la Delegación Federal en el estado de Baja California Sur, no localizaba dicha Bitácora, se procedió a solicitar el acuse de correcta recepción al Departamento de Manejo y Gestión Documental de la Dirección General de Vida Silvestre (se anexan correos de comunicación interna).

Derivado de la búsqueda, el área de Manejo Documental localizó el listado de oficios entregados a la Unidad de Correspondencia, mediante el "Control de Correspondencia de Salida" de fecha 23 de octubre de 2017 y su respectivo acuse de recepción en Oficialía de partes; en el cual, en la tercera foja se evidencia citado el oficio No. 09093 C/A que corresponde al oficio de envío signado por el Titular de la DGVVS en ese momento y con la especificación "C/A" haciendo referencia a que dicho oficio iba con Anexo, (que correspondería a la Bitácora No. 09/LR-0574/10/17).

Derivado de lo anterior, se realizó una consulta con la Oficialía de partes de la SEMARNAT, para conocer el número de guía con el cual se envió el Oficio No. SGPA/DGVVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, sin embargo, la Oficialía respondió no contar con dicho número, ya que solo conservan la información de los números de guía por un periodo de dos años (se anexan correos de comunicación interna). Solamente se cuenta con el control de correspondencia de salida del 23 de octubre de 2017 y su acuse de recepción en Oficialía de partes; en dicho control, se detalla que se remite el Oficio No. SGPA/DGVVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017 al Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.

Circunstancias de tiempo:

Los días 24 junio y el 19 de agosto del 2021, el Lic. José Guadalupe Meza, Jefe de Departamento de Gestión y Manejo Documental, adscrito a la DGVVS, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos, bases de datos y Sistema nacional de trámites, comprendidos en un periodo del año 2016 al 2021, sobre el trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 y el acuse del oficio No. SGPA/DGVVS/09093/17 del 18



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

de octubre de 2017, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto a la información.

Circunstancias de lugar:

La DGVS realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, sobre de la información solicitada para el Folio INAI 0001600197821, sin embargo, no se obtuvieron resultados respecto al trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 ni el acuse del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones Calle 5 No. 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México, sin expresión documental localizada del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 ni el acuse de correcta recepción del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 y su anexo en las Oficinas de la Delegación.

Por otro lado, se realizó una consulta con la Oficialía de partes de la SEMARNAT, para conocer el número de guía con el que se envió el Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, sin embargo, la Oficialía respondió no contar con dicho número, ya que solo conservan la información de los números de guía por un periodo de dos años.

Es así que solamente se cuenta con el control de correspondencia de salida del 23 de octubre de 2017, en el que se remitió el Oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017 con Anexos, al Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, (se anexan correos de comunicación interna para pronta referencia). Sin embargo, al no contar con el acuse de correcta recepción por parte de la Delegación Federal y en virtud de que la Delegación mediante oficio No. SEMARNAT-BCS-UJ.173/21 de fecha 30 de junio de 2021 manifiesta que tampoco se localizó la información en los expedientes que obran en dicha Delegación; se concluye que, el paradero de la Bitácora No. 09/LR-0574/10/17 es desconocido (probable extravío en gestiones de envío).

En virtud de lo anterior, la DGVS no localizó el trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17 ni el acuse del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Finalmente, ésta Unidad Administrativa señala como Responsable de la Información al Titular de la Dirección General, del año 2017 Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

En ese tenor, la DGVS solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia del Trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información que integra el **oficio SGPA/DGVS/8939/19 del 10 de septiembre de 2019, Bitácora 09/LR-0966/07/19. Registro en el Padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre o colección privada;** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **inexistencia de la información del expediente del trámite con número de bitácora No. 09/LR-0574/10/17, así como de la constancia de correcta recepción del oficio No. SGPA/DGVS/09093/17 del 18 de octubre de 2017, en virtud de que en los archivos, registros y bases de datos no se localizó el acuse de correcta recepción de dicho oficio y su anexo en la Delegación Federal, así como tampoco se localizó la Bitácora original como No. 09/LR-0574/10/17 ni la guía de seguimiento de dicho envío y, toda vez que la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur mediante el oficio No. SEMARNAT-BCS-UJ.173/21 de fecha 30 de junio de 2021 manifiesta que tampoco localizó la información en los expedientes que obran en dicha Oficina de representación, asimismo, hace constar que la DGVS realizó la búsqueda del expediente en comento, levantando un Acta de hechos Circunstanciada narrando en forma clara y sucinta las acciones efectuadas por la DGVS para localizar la información acreditó la búsqueda exhaustiva; finalmente señala como responsable de contar con la información al Titular de la Dirección General, del año 2017 Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.**

RESOLUTIVOS



"2021: Año de la Independencia"

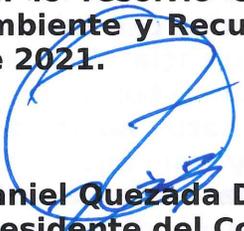
RESOLUCIÓN NÚMERO 293/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600197821

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGVS** en el oficio **SGPA/DGVS/04579/21**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

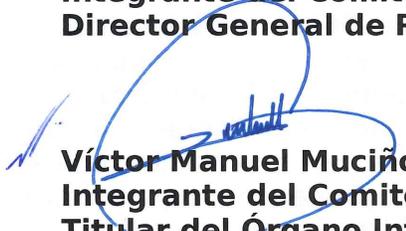
SEGUNDO. - Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Antecedente III**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando XIII** de la presente Resolución como lo señala la **DGVS** en el oficio número **SGPA/DGVS/06388/21**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de octubre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat